Masbosques entre todos

Corporacion para el Manejo Sostenible de los Bosques Masbosques

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
Nro. 1016-2026
03/11/2026

Entre los suscritos: **JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.443.606 de Rionegro, en su calidad de Representante Legal obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"**, entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, con Personería Jurídica No. 005295 del 13 de febrero de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, en Libro 1 de las Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, identificada con el NIT No. 811.043.476-9, domiciliado en esta ciudad, autorizado para contratar por la Junta Directiva como consta en los Estatutos, quien en adelante se denominará **MASBOSQUES o LA CORPORACIÓN** y del otro, **NATALIA ANDREA RAMIREZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.455.896, quien obra en calidad de representante legal de **ARBELAEZ COMPANY TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S**, sociedad constituida por Acta No. AC1-0001 del 16 de agosto de 2024 de la Constitución de Cucuta, inscrito en la Cámara de Comercio de Cucuta el 07 de octubre de 2024, con el No. 9397767 del Libro IX, identificada con el NIT No. 901877522-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **AC CLASS S.A.S.**, se celebra el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: **a.** La gestión ambiental y la conservación de los ecosistemas estratégicos en el departamento de Antioquia exigen procesos de articulación territorial que integren las metodologías técnicas de monitoreo con la apropiación comunitaria de la biodiversidad. En este marco, los inventarios participativos de biodiversidad se consolidan como herramientas fundamentales para la identificación, registro y valoración de especies y componentes ecológicos mediante la participación activa de los actores locales, combinando el rigor técnico con los saberes territoriales para la toma de decisiones ambientales fundamentadas. **b.** La vinculación activa de los jóvenes rurales en estos procesos de monitoreo e inventario constituye una línea estratégica de transformación social y ambiental. Su participación asegura el relevo generacional en la gestión de los recursos naturales, garantizando que las capacidades instaladas, el conocimiento y las prácticas de conservación permanezcan en las comunidades más allá de la vigencia del proceso contractual. Así mismo, la juventud rural representa un actor clave por su aptitud para la innovación, la adaptación tecnológica y la dinamización del trabajo de campo, factores que mejoran sensiblemente la calidad y oportunidad de la información socioambiental recopilada. **c.** Para consolidar esta visión, la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES y la Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Ambiente y CORANTIOQUIA, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 4600019638 de 2026, cuyo objeto promoviendo una

gestión ambiental conjunta y coordinada en pro del cuidado de los recursos naturales e incentivar y dignificar la labor que realizan muchos campesinos por la preservación y conservación de los ecosistemas estratégicos asociados al recurso hídrico a través de la implementación de la estrategia de PSA. **d.** Para el cumplimiento efectivo de los alcances y la correcta ejecución del referido convenio, el componente de logística contempla el apoyo requerido para el desarrollo de las actividades de formación, acompañamiento, monitoreo participativo y encuentros presenciales previstos en el proyecto, incluido el transporte para el desplazamiento del equipo técnico a las veredas de los municipios priorizados, ubicados en las subregiones Hevéxicos, Citará, Cartama, Aburrá Norte y Aburrá Sur. Estos desplazamientos se realizan en buena parte por vías terciarias y veredales, por lo que se requiere contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial con una empresa habilitada por el Ministerio de Transporte, que garantice vehículos adecuados para estas condiciones, conductores idóneos y el cumplimiento de la normatividad aplicable al transporte especial. **e.** La contratación de este servicio permitirá: 1. Cobertura Territorial: Garantizar el desplazamiento oportuno del equipo técnico a los Municipios de Anzá, Caicedo, Ebéjico, Liborina, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Andes, Betania, Betulia, Ciudad Bolívar, Concordia, Hispania, Jardín, Salgar, Jericó, Montebello, Barbosa, Copacabana, Girardota, Caldas, Envigado, La Estrella, Sabaneta y a sus veredas, incluidas las zonas de difícil acceso. 2. Ejecución de las Actividades de Campo: Asegurar la realización de las jornadas de inventario participativo, monitoreo y encuentros presenciales en las fechas programadas. 3. Seguridad en los Desplazamientos: Contar con vehículos en buen estado y con documentación vigente (SOAT, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y tarjeta de operación), y con conductores con licencia vigente y formación en seguridad vial. 4. Control y Trazabilidad: Disponer de la relación de los servicios de transporte contratados y ejecutados, como soporte del componente logístico del convenio. **f.** En consecuencia, la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial resulta indispensable para garantizar el desplazamiento seguro y oportuno del equipo técnico a los municipios priorizados, el desarrollo de las actividades de campo y de los encuentros presenciales, y el cumplimiento de los alcances del convenio. **g.** Para tal efecto, se requiere contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial mediante camioneta con su conductor, para el desplazamiento del equipo técnico desde Medellín a los veinticinco (25) municipios priorizados del convenio, trayectos de ida y regreso y jornadas de hasta doce (12) horas diarias, de acuerdo con la programación definida por MASBOSQUES y hasta agotar el valor del contrato. **h.** Que **EL CONTRATISTA** acreditó la disponibilidad e idoneidad para prestar el servicio. En virtud de lo anteriormente expuesto se ha celebrado el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se rige de acuerdo con las directrices del Manual de contratación de la Corporación MASBOSQUES, en su Capítulo V, De los procedimientos de selección de contratistas, Literal 4, y en la normatividad de carácter legal que regulan la materia y por las siguientes cláusulas**: CLAUSULA PRIMERA**. **Objeto**: Lo constituye la obligación del contratista a favor de MASBOSQUES de prestar el servicio de transporte especial de las actividades corporativas del Convenio 4600019638, celebrado entre la Gobernación de Antioquia, Aguas Regionales, Masbosques y 25 municipios de las territoriales Hevexicos, Citará, Cartama, Aburrá sur y Aburrá norte de Corantioquia. **CLÁUSULA SEGUNDA. Plazo**. El contrato tiene un plazo de un (1) mes y veintiocho (28)

días contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato a través de la aprobación de la garantía única constituida a favor de **MASBOSQUES. CLÁUSULA TERCERA**. **Valor y forma de pago**. El valor total del contrato es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($39.380.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que serán desembolsados mediante pagos mensuales de acuerdo con los servicios efectivamente prestados en el periodo, liquidados con las tarifas por municipio de la propuesta presentada por ARBELAEZ COMPANY TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. (AC CLASS S.A.S.), sin exceder el valor total del contrato, previa certificación del supervisor de MASBOSQUES, presentación de la relación de servicios prestados, factura electrónica, copia del RUT y certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el revisor fiscal o el representante legal del **mes vigente**, de conformidad con los requisitos de ley para el caso particular. **CLAUSULA CUARTA. Obligaciones**: **1. DEL CONTRATISTA**: **1.1. EL CONTRATISTA** se obliga para con **MASBOSQUES** a ejecutar el objeto del contrato, conforme a los estudios previos y propuesta técnico económica realizando las siguientes actividades; **1.2**. Cumplir con lo establecido en el contrato de forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. **1.3.** Atender las recomendaciones de MASBOSQUES. **1.4.** Presentar informes mensuales de la ejecución del convenio. **1.5.** Presentar un informe final de la ejecución del convenio. **1.6.** Notificar oportunamente cualquier situación que pueda acarrear el incumplimiento a la entrega y en general al contrato. **1.7.** Asumir los gastos administrativos, financieros y de legalización del contrato. **1.8.** Acreditar durante la vigencia del contrato el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de sus empleados, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **1.9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo. **1.10.** El contratista se compromete para con la corporación MASBOSQUES con la entrega de la información y/o presentación de informes, hasta la liquidación del contrato del cual se deriva el presente contrato de prestación de servicios. **1.11.** Disponer de camioneta en buen estado mecánico y de presentación, con su conductor, para el desplazamiento del equipo técnico desde Medellín a los Veinticinco (25) municipios priorizados del convenio relacionados en las especificaciones técnicas, trayectos de ida y regreso y jornadas de hasta doce (12) horas diarias, de acuerdo con la programación definida por MASBOSQUES. **1.12.** Prestar el servicio de transporte de acuerdo con la programación de desplazamientos definida por MASBOSQUES, garantizando la disponibilidad de los vehículos y conductores requeridos. **1.13.** Garantizar que los vehículos asignados cuenten con SOAT, revisión técnico-mecánica (cuando aplique), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y tarjeta de operación vigentes durante toda la ejecución del contrato, y remitir a la supervisión copia de sus renovaciones. **1.14.** Garantizar que los conductores cuenten con licencia de conducción vigente para la categoría del vehículo y el servicio público, estén afiliados al sistema de seguridad social integral y tengan formación en seguridad vial. **1.15.** Realizar diariamente las inspecciones preoperacionales de los vehículos y conservar sus registros a disposición de la supervisión. **1.16.** Expedir el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) para cada servicio, de conformidad con la normatividad vigente. **1.17.** Cumplir con el Plan Estratégico de Seguridad Vial y con la normatividad aplicable al servicio público de transporte terrestre automotor especial, en especial el Decreto 1079 de 2015 y las normas

que lo modifiquen o complementen. **1.18.** Asumir la pernocta, el alojamiento y la alimentación de los conductores durante los desplazamientos, así como el combustible, los peajes y los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos, sin costo adicional para MASBOSQUES. **1.19.** Reemplazar, sin costo adicional, cualquier vehículo que presente daño, falla o deba entrar a mantenimiento, por uno de iguales o mejores características, de manera que no se afecte la programación de las actividades. **1.20.** Informar de manera inmediata a la supervisión cualquier incidente, accidente o novedad que se presente durante la prestación del servicio. **1.21.** Presentar mensualmente la relación de los servicios prestados (fecha, municipio, vehículo, conductor y valor), como soporte para el pago. **1.22.** Participar en las reuniones de seguimiento convocadas por MASBOSQUES y atender oportunamente las solicitudes, requerimientos y observaciones de la supervisión. **1.23.** Realizar la entrega digital y formal de la totalidad de documentos e informes generados durante la ejecución del contrato. **1.24.** El contratista da fe de que la información suministrada para la ejecución del presente contrato, no es errónea, falsa, inexacta o que se hubiere proporcionado en contravía de las normas de tratamiento de datos personales. Como consecuencia de esa afirmación, se obliga con MASBOSQUES expresamente a entregar la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del presente contrato de manera voluntaria ante cualquier cambio que afecte la conducción contractual, y suministrando la totalidad de los soportes que el área de cumplimiento le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente no se podrá continuar con el presente contrato o se evaluara la continuidad de los pagos. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Corre por cuenta de **EL CONTRATISTA** la logística requerida para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá garantizar el pago de la seguridad social o la exclusión de ley que lo exime de la responsabilidad de realizar el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** se obliga a afiliarse y permanecer afiliado durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato a los Sistemas de Generales de Salud y Pensiones. **2. OBLIGACIONES DE MASBOSQUES: LA CORPORACION** se obliga a: **2.1.** Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida. **2.2.** Proporcionar al contratista la información requerida para la ejecución del contrato. **2.3.** Realizar la supervisión al contrato. **CLAUSULA QUINTA. Garantía: EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única en favor de MASBOSQUES, que contenga los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO**: De cumplimiento del servicio por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Responsabilidad Extracontractual, equivalente a doscientos salarios mininos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza, por el termino de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. Caducidad**: si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, **LA CORPORACIÓN** por medio de comunicación debidamente motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA SÉPTIMA Multas. **MASBOSQUE**S podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA. Penal pecuniario**: **MASBOSQUES** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere **EL CONTRATISTA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **MASBOSQUES** llegare a sufrir. **CLAUSULA NOVENA Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a LA CORPORACIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a LA CORPORACIÓN por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. Cesión del contrato**: Es prohibido a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **MASBOSQUES**. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas por la ley. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos y por este hecho no adquieren ninguna vinculación laboral con **MASBOSQUES**. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de MASBOSQUES. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Gestión de la información. El CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos en la Corporación relacionados con: **1**. El diligenciamiento, reporte oportuno y confiable de los registros, bases de datos e informes bajo su responsabilidad, para la consolidación y disponibilidad de la información requerida. **2**. Responder por todos los activos de información que le hayan sido suministrados con ocasión de las labores contratadas, así como su Seguridad y protección (preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad) y realizar su entrega completa al finalizar el contrato.**3**. Las directrices establecidas en los procedimientos y demás documentos del Modelo de Gestión por procesos de la Corporación. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA**. **Gestión documental**. Aplicar las políticas y controles de los documentos en todos sus formatos o soportes, creados, recibidos y enviados, tanto internos como externos, en el ejercicio de las actividades para Masbosques, de acuerdo con los lineamientos definidos en el proceso de Gestión documental. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. Propiedad Intelectual**: Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales MASBOSQUES será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios,

investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a MASBOSQUES, como CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a MASBOSQUES y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA**. **Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SS**T: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual deberá: **1**. Conocer las políticas del SG-SST de MASBOSQUES. **2**. Conocer los peligros y riesgos a que está expuesto en cumplimiento de su contrato. **3**. Conocer el plan de emergencia de MASBOSQUES. **4**. Cumplir las normas, reglamentos e instructivos del SG-SST. **5**. Reportar al supervisor del contrato en los formatos definidos, acerca de riesgos y peligros encontrados en desarrollo del contrato y/o restricciones médicas**. 6**. Asistir a las capacitaciones que MASBOSQUES programe en materia de SG-SST. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA**. **Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en la prestación de sus servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Autorización para el tratamiento de datos personales.** Con la firma de este contrato, las Partes manifiestan que autorizan a la otra parte a recolectar y tratar los datos personales que se requieran para el desarrollo del objeto del presente contrato, con la finalidad de utilizarlos para fines contractuales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya en el tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. Supervisión y vigilancia**: La supervisión del contrato será efectuada por EDWAR ANDRES OSPINA CARDONA, Responsable PSA e incentivos a la conservación alianzas sector público de la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES quien se apoyará para los fines pertinentes en MARÍA ISABEL BAQUERO DAZA coordinadora del convenio y enlace de la corporación en desarrollo de los contratos y convenios suscritos dentro de la línea misional de PSA e incentivos a la conservación. **MASBOQUES**. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención de requerimientos del supervisor.** EL CONTRATISTA se obliga a atender de manera oportuna, completa y satisfactoria los requerimientos, observaciones, solicitudes de información, aclaraciones, correcciones o ajustes que formule el supervisor designado por **MASBOSQUES** durante la ejecución del contrato. Salvo que el supervisor establezca un término diferente por razones técnicas o de urgencia, EL CONTRATISTA deberá atender los requerimientos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La simple respuesta formal o la presentación de explicaciones que no subsanen el incumplimiento identificado no se considerarán atención efectiva del requerimiento. La inobservancia de los requerimientos formulados por la supervisión constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Rechazo de productos y entregables. MASBOSQUES**, a través del supervisor del contrato, podrá rechazar total o parcialmente los informes, conceptos, estudios, documentos, bases de datos, diseños,

diagnósticos, productos o cualquier otro entregable que no cumpla con las especificaciones técnicas, metodológicas o de calidad definidas en el contrato, estudios previos, propuesta presentada o instrucciones impartidas durante la ejecución contractual. En tales casos, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las correcciones, ajustes o complementaciones requeridas dentro del plazo fijado por el supervisor, sin que ello genere costos adicionales para **MASBOSQUES.** Mientras los productos o entregables no sean aprobados por el supervisor, **MASBOSQUES** podrá abstenerse de tramitar los pagos asociados a dichos entregables. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Registro apropiación presupuestal**: El presupuesto destinado por **MASBOSQUES** para la ejecución del presente objeto contractual provendrá de los recursos propios del Convenio N° 4600019638 de 2026 y se encuentran soportados en el CDP No. 00 001915 del 27 de octubre de 2026 que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Efectos post contrato**: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, de todo requerimiento, reclamación o presentación de informes, que llegare a necesitar **MASBOSQUES** después de liquidado el presente contrato y/o el contrato marco del cual se derivó este, siempre que esas acciones estén relacionadas con las actividades correspondientes al objeto del Contrato, sin que las respuestas signifiquen algún costo para **MASBOSQUES. CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Domicilio**: Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el municipio de Rionegro Antioquia. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Perfeccionamiento**: El contrato se ha perfeccionado una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo y se eleva a escrito, como en efecto se hace. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - Origen de Ingresos-** Las PARTES, declaran que los recursos, ingresos y activos que componen su patrimonio, provienen de actividades lícitas, y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a MASBOSQUES por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será causal de terminación del Contrato la inclusión de cualquiera de los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, por corrupción o soborno. En igual sentido, responderá por los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA- prevención contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, corrupción, el soborno y fraude-** Las PARTES declaran expresamente que: **1.1.** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **1.2.** Que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (*o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro*) relacionada de algún modo con el Contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo haga cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante. **1.3.** Que no realizarán conductas de tráfico de influencias, entendiéndose como tal el ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta,

sobre un funcionario público o colaborador de la corporación, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **1.4.** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de lavado de activos, financiación de terrorismo, fraude interno (soborno, corrupción) según la normatividad vigente que les sea aplicable y que adoptan medidas y demás requerimientos para su prevención. **PARÁGRAFO:** Las PARTES reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las PARTES se encuentre incluida en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior-OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando exista al menos una prueba sumaria documental, una investigación en curso o un reporte en una central de datos en materia de cumplimiento internacional, podrá el MASBOSQUES dar por terminado el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. Por lo tanto, las PARTES aceptan que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, será causa de terminación automática del Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, siendo suficiente la notificación por escrito a la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA- Solución de Controversias-** Las PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las PARTES convienen utilizar el mecanismo del comité de conciliación, según lo establece la política para la prevención del daño antijurídico de MASBOSQUES, tal y como así lo establece su reglamentación. De no llegar a un acuerdo transcurridos treinta (30) días hábiles, las PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA- Terminación por incumplimiento del contratista.** En desarrollo del Manual de Contratación de **MASBOSQUES** y de los principios de la función administrativa que rigen su actividad, las partes acuerdan la presente cláusula resolutoria expresa, conforme a la cual **MASBOSQUES** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, en los términos y bajo el procedimiento que a continuación se señalan. **1. Terminación previo requerimiento (incumplimientos subsanables)**. **MASBOSQUES** podrá terminar el contrato cuando el CONTRATISTA no entregue los productos, informes, soportes o documentos en las condiciones y plazos pactados, o no atienda satisfactoriamente las observaciones del supervisor, conforme a las especificaciones técnicas y entregables del contrato. En tal caso, **MASBOSQUES** requerirá por escrito al CONTRATISTA, por una sola vez, a los canales de notificación suministrados, otorgándole un término no inferior a cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento o presentar las justificaciones del caso. Vencido el término sin que el CONTRATISTA subsane o sin que sus justificaciones desvirtúen el incumplimiento, **MASBOSQUES** podrá terminar el contrato mediante comunicación motivada. **2. Terminación inmediata (incumplimientos graves). MASBOSQUES** podrá terminar el contrato de manera inmediata, sin requerimiento previo, cuando el CONTRATISTA incurra

en cualquiera de las siguientes conductas: (i) abandono o suspensión injustificada de la ejecución; (ii) no iniciar la ejecución dentro del plazo previsto; (iii) entregar información o documentos falsos o adulterados, u obtener el contrato mediante fraude; (iv) ceder el contrato o subcontratar sin autorización escrita; (v) violar las obligaciones de confidencialidad o de tratamiento de datos; (vi) sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad; o (vii) verse incurso en situaciones asociadas a lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme al sistema de cumplimiento de **MASBOSQUES**. **3. Procedimiento y efectos.** La terminación se adoptará mediante comunicación escrita y motivada dirigida al CONTRATISTA a sus canales de notificación, y operará a partir de la fecha de su notificación. La decisión se publicará en el SECOP II conforme al régimen aplicable a **MASBOSQUES**. La terminación se entiende sin perjuicio de la exigibilidad de la cláusula penal y de las multas pactadas, de la reclamación de la indemnización de los perjuicios causados, y de las acciones legales a que haya lugar. **4. Garantías.** Configurado el incumplimiento, **MASBOSQUES** podrá reclamar ante la compañía aseguradora o garante la indemnización derivada de los amparos de la garantía constituida, conforme a las condiciones de la póliza y a la normativa aplicable. **5. Liquidación.** Terminado el contrato, las partes procederán a su liquidación dentro del término pactado, dejando constancia del estado de ejecución, de los pagos a que haya lugar y de las obligaciones pendientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA– Evaluación de desempeño contractual.** MASBOSQUES podrá evaluar el desempeño contractual del CONTRATISTA durante y al finalizar la ejecución del contrato, teniendo en cuenta criterios tales como cumplimiento de obligaciones, calidad de los productos entregados, oportunidad en la ejecución, atención de requerimientos de supervisión, cumplimiento de cronogramas y comportamiento contractual general. Los resultados de dicha evaluación podrán ser incorporados en los registros internos de contratación de MASBOSQUES y ser considerados en futuros procesos de selección o contratación, garantizando en todo caso los principios de objetividad, transparencia y debido proceso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA– Autorización Datos Personales Y Sensible.** Autorizo el tratamiento de los datos personales y datos sensibles que se generen a partir del presente proceso de contratación:

ANEXO 1
AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

La Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques MASBOSQUES identificada con NIT N° 811043476-9, actuará como responsable del Tratamiento de los datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente los podrá recolectar, usar y tratar, conforme con su Política de Tratamiento de Datos Personales para las siguientes finalidades.

FINALIDAD
Realizar los actos propios de la entidad y su objeto social.

Dar cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas de los contratos de trabajo o de relaciones contractuales de los responsables con terceros.
Contactar vía telefónica, electrónica y/o cualquier medio idóneo para brindarle información de las actividades, eventos, formación, ofrecimientos de servicios, invitación a ferias y/o eventos.
Contactar al Titular a través de medios telefónicos para realizar encuestas, estudios y/o confirmación de datos personales necesarios para la ejecución de los trámites propios de la entidad.
Contactar al Titular a través de correo electrónico para el envío de extractos, estados de cuenta o facturas en relación con las obligaciones adquiridas entre las partes o actividades realizadas.
Contactar al Titular a través de medios telefónicos para realizar encuestas, estudios y/o confirmación de datos personales necesarios para la ejecución de los trámites propios de la entidad.
Ofrecer programas de bienestar corporativo y planificar actividades, para el titular y sus beneficiarios (hijos, cónyuge, compañero permanente y otros parientes)
Los datos suministrados serán utilizados para la gestión contable, fiscal y administrativa.
Realizar las actividades necesarias para le dar cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, riesgos laborales y obligaciones contractuales.
Suministrar los datos recolectados a los terceros para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.

ANEXO 2
AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES SENSIBLES

FINALIDAD
Los datos sensibles relativos al origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político y la vida sexual serán utilizados para fines estadísticos, informativos, beneficios, tratamiento legal, cumplimientos de requisitos establecidos por la corporación, tramites financieros, beneficios económicos, cumplimiento de obligaciones contractuales y desarrollo de proyectos.
Las fotos y videograbaciones serán utilizadas para identificación, campañas publicitarias, publicación en página web, redes sociales y medios de difusión masiva, informes internos, auditoria interna y externa, cumplimiento de obligaciones contractuales, evidencia de actividades y eventos.
Suministrar la información a terceros con los cuales tenga relación contractual y que sea necesario entregársela para el cumplimiento del objeto contratado.

Los datos relativos a la salud serán utilizados serán utilizados con los fines pertinentes para el buen desempeño en las funciones de la Oficina de Gestión Humana, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, evaluar la situación de ingreso y egreso del personal, aptitud, prevención, control y seguimiento a la salud al interior de La Corporación.
Los datos de niños, niñas y adolescentes estadísticos, informativos, beneficios, tratamiento legal, cumplimientos de requisitos establecidos por la corporación, tramites financieros, beneficios económicos, cumplimiento de obligaciones contractuales y desarrollo de proyectos.

Manifiesto que me informaron que, en caso de recolección de mi información sensible, tengo derecho a contestar o no las preguntas que me formulen y a entregar o no los datos solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación.

Derechos del titular: Se me informa que mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes: **1)** Acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de tratamiento. **2)** Solicitar la actualización y rectificación de su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. **3**) Solicitar prueba de la autorización otorgada. **4)** Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente. **5)** Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, a menos que exista un deber legal o contractual que haga imperativo conservar la información.

Estos derechos los podré ejercer a través de los canales o medios dispuestos por MASBOSQUES para la atención al público, la línea telefónica: (604)3221881; el correo electrónico: info@masbosques.org. y las oficinas de atención al cliente en la Carrera 55BA N° 16 B 54/60/66, Barrio San Bartolo, San Antonio de Pereira, Rionegro - Antioquia-Colombia. La Política Protección de Datos la puedo consultar en www.masbosques.org; para la atención de requerimientos relacionados con el tratamiento de mis datos personales y el ejercicio de los derechos mencionados en esta autorización. El suscrito autoriza todos los ítems citados en el anexo 1 y 2, a la firma y perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA**. **Legalización.** Para que el presente contrato quede debidamente legalizado y se pueda ejecutar se requerirá de la firma del Acta de inicio y de la aprobación de la garantía constituida a favor de **MASBOSQUES.**

Para constancia se firma en el municipio de Rionegro a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).



JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
DIRECTOR EJECUTIVO MASBOSQUES
CONTRATANTE



NATALIA ANDREA RAMÍREZ A.
Representante legal
AC CLASS S.A.S.
CONTRATISTA

Anexo: Políticas que se encuentran gestión por procesos- Gestión estratégica- Desarrollo Organizacional- Gestión de Talento Humano- Políticas. Link: Política

1. Política de prevención, atención y sanción del acoso sexual.
2. Política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
3. Política de prevención del consumo de alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos y sustancias psicoactivas.
4. Política interna de género.
5. Política de prevención acoso laboral.

Proyectó: Abogado Carlos Andrés Escobar Díez.